



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°12/2026

La Paz, 24 de febrero de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS - DIRCABI

VISTOS

Que, mediante el Informe Jurídico MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°67/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, se establece y fundamenta la necesidad de emitir una Resolución Administrativa de delegación de funciones, referida específicamente a la elaboración y suscripción de minutas de transferencia de bienes monetizados por DIRCABI, a efectos de asegurar la continuidad, celeridad y eficiencia en la gestión administrativa institucional.

Que, el Director General Ejecutivo de DIRCABI cuenta con atribuciones expresas para delegar funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, inciso j), parágrafo II del Decreto Supremo N° 5345 de 5 de marzo de 2025, norma que lo faculta a delegar competencias administrativas en servidores públicos bajo su dependencia, cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales, concordante con el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO I

Que, la Ley N°913, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece: *"La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas..."*

Que, el Decreto Supremo N°3434, en su Artículo 114, inciso n), señala: *"Son funciones de la Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI, las siguientes: ...Suscribir las minutas de transferencia de los bienes confiscados y cuyo dominio se ha declarado a favor del Estado que sean objeto de venta directa o subasta pública en favor de terceros"*.

Que, la misma norma, en su Artículo 114, inciso k), establece: *"Son funciones de la Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI, las siguientes: ... Emitir disposiciones administrativas necesarias sobre la administración de bienes secuestrados, incautados, confiscados y cuyo dominio fue declarado a favor del Estado"*. Esto faculta la emisión de resoluciones administrativas orientadas a facilitar y optimizar la administración de los bienes bajo administración de DIRCABI.

Que, el Artículo 144, parágrafo II, dispone: *"La Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI firmará las minutas de transferencia sin necesidad de poder alguno, con lo cual los registros públicos procederán al registro correspondiente en su caso"*.

Que, el Artículo 7, de la Ley N° 2341, "Ley de Procedimiento Administrativo", establece: **"I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, y disposiciones reglamentarias; (...) IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación; y VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación..."**





CONSIDERANDO II

Que, si bien la normativa vigente dispone que la suscripción de minutas de transferencia constituye una función propia del Director General Ejecutivo de DIRCABI, corresponde considerar que la institución ejecuta procesos de monetización a nivel nacional, lo que conlleva la emisión de un número significativo de minutas de transferencia en distintos departamentos del país. Esta situación implicaría el desplazamiento permanente del Director General Ejecutivo a los nueve (9) departamentos únicamente para la suscripción de dichos documentos, generando erogaciones innecesarias al Estado por concepto de pasajes y viáticos, así como una afectación a la optimización y eficiencia en el ejercicio de las funciones institucionales que le son propias.

Que, en ese contexto, el Director General Ejecutivo de DIRCABI cuenta con facultad expresa para delegar funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, inciso j), parágrafo II del Decreto Supremo N° 5345 de 5 de marzo de 2025, norma que lo faculta a delegar competencias administrativas en servidores públicos bajo su dependencia, cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, DIRCABI cuenta con nueve (9) Oficinas Distritales y ocho (8) Representaciones a nivel nacional (1. Santa Cruz; 2. Cochabamba; 3. La Paz; 4. Beni; 5. Oruro; 6. Tarija; 7. Sucre-Potosí; y 8. Pando), siendo dichas instancias las que ejecutan de manera directa los procesos de monetización, lo que conlleva la elaboración y emisión de minutas de transferencia de bienes registrables a favor de los adjudicatarios. En ese marco, resulta jurídica y administrativamente viable, eficiente y óptima la delegación de la función de elaboración y suscripción de minutas de transferencia a las autoridades distritales correspondientes, en tanto son estas las responsables de la ejecución del proceso de monetización y de los actos posteriores a la misma.

Que, considerando que DIRCABI cuenta con presencia institucional a nivel nacional, corresponde aplicar los principios que rigen el Procedimiento Administrativo, establecidos en la Ley N° 2341 en su Art. 4: "**j) Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; **k) Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;"

CONSIDERANDO III

Que, habiéndose identificado la necesidad de delegar la emisión, suscripción y protocolización de las minutas de transferencia correspondientes a los actos de adjudicación de bienes en las oficinas distritales a nivel nacional, corresponde que en el marco del Art. 7, parágrafo I de la Ley N° 2341 se proceda a delegar a las Oficinas Distritales dependientes de la Dirección General de Registro, Control y Administración (DIRCABI) mediante sus Responsables Distritales (Santa Cruz; Cochabamba; La Paz; Beni; Sucre-Potosí y Pando), al Supervisor de Bienes adscrito a la Distrital Oruro y a la Inspectora de Juzgados adscrita a la Distrital Tarija realizar **únicamente**, la elaboración y suscripción de minutas de transferencia y todo acto que conlleve la realización de transferencia a los adjudicatarios de los bienes objeto de monetización (suscripción de los protocolos notariales correspondientes, ante Notario de Fe Pública), esto con el fin de desburocratizar el trámite de elaboración y suscripción de minutas de transferencia a nivel nacional en el marco de los principios **de eficacia; economía, simplicidad y celeridad**, debiendo las autoridades delegadas gestionar los números correlativos a través del Área de Registro y Sistemas a efectos de supervisión.

Que, el Informe Jurídico MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°67/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, emitido por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, concluye y recomienda que no existe impedimento normativo ni funcional para autorizar la delegación de funciones a los Responsables Distritales de Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, Beni, Sucre-Potosí y Pando, así como al Supervisor de Bienes adscrito a la Distrital Oruro y la Inspectora de Juzgados de la Distrital Tarija, a fin de que puedan elaborar y suscribir las minutas de transferencia y los protocolos de los bienes monetizados, en las diferentes modalidades, conforme a la normativa vigente.

Que, el referido informe señala que, en ese marco normativo, resulta jurídicamente viable y administrativamente necesario emitir la Resolución Administrativa de delegación de funciones para la elaboración y firma de minutas de transferencia, constituyéndose dicha medida en un mecanismo



idóneo para optimizar la gestión institucional, evitar la concentración innecesaria de actuaciones en el Director General Ejecutivo de DIRCABI y garantizar el cumplimiento oportuno de los actos administrativos vinculados a la transferencia de bienes monetizados conforme normativa.

Que, la Resolución Administrativa N° 028/2025, de delegación de firma, fue concebida en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad administrativa establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; sin embargo, considerando la designación de nuevas autoridades, correspondió dejar sin efecto la misma y sus modificaciones, a fin de emitir un nuevo pronunciamiento.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS - DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017; EL DECRETO SUPREMO N°3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - REGLAMENTO DE LA LEY N°913; EL D.S.5345 DE 5 DE MARZO DE 2025 Y LA LEY N°2341 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002.

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR la Resolución Administrativa N°028/2025 de 1 de abril, así como sus modificaciones.

SEGUNDO. – DELEGAR de forma expresa la elaboración y suscripción de las **MINUTAS DE TRANSFERENCIA DE BIENES MONETIZADOS**, así como los tramites emergentes de los bienes que hubieran sido objeto de venta directa o subasta pública, conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 a las siguientes autoridades en su calidad de **DELEGADOS**:

A. RESPONSABLES DISTRITALES:

1. **JALITH ODALIZ MARIÑO CÁRDENAS** en su calidad de Responsable Distrital La Paz;
2. **JUAN JOSÉ CÉSPEDES TERRAZAS** en su calidad de Responsable Distrital Cochabamba;
3. **EDGAR ESTIVEN MERCADO ROJAS** en su calidad de Responsable Distrital Santa Cruz;
4. **WILIAN ALEXANDER CRUZ BUSTILLOS** en su calidad de Responsable Distrital Sucre-Potosí,
5. **JUAN JORGE YORIMOTO ARAMAYO** en su calidad de Responsable Distrital Beni y
6. **JOSÉ LUIS DARA BAZÁN** en su calidad de Responsable Distrital Pando

B. SUPERVISOR DE BIENES E INSPECTORA DE JUZGADOS:

1. **OMAR OSCAR RAMIREZ LAURA** en su calidad de Supervisor de Bienes adscrito a la Distrital DIRCABI Oruro hasta la designación de un Responsable Distrital Oruro.
2. **MARITZA MARCELA SORUCO** en su calidad de Inspectora de Juzgados de la Distrital DIRCABI Tarija, hasta la designación de un Responsable Distrital Tarija.

TERCERO. DETERMINAR que, para la firma de minutas previsto en la disposición precedente, los **DELEGADOS**, deben solicitar previamente el número correlativo de minuta de transferencia al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI, identificando al adjudicatario, el bien sujeto de transferencia y pago total del precio ofertado. Debiéndose considerar que minuta que sea emitida sin el correlativo correspondiente, carece de autorización de emisión.

CUARTO. INSTRUIR a los secretarios, auxiliares y/o personal encargado del manejo de correspondencia de cada oficina Distrital, consignar un archivo específico sobre las Minutas de Transferencia que suscriba la autoridad **DELEGADA**; archivo que contara con la señalética correspondiente, debidamente ordenado y foliado.





QUINTO. - ESTABLECER que el Área Nacional de Operaciones y el Área Nacional de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, pueden solicitar a las autoridades DELEGADAS informes con referencia a la emisión de las Minutas de Transferencia, conforme a sus funciones.

SEXTO. INSTRUIR que en caso de identificarse problemas que obstaculicen el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, las autoridades DELEGADAS deberán informar de forma inmediata al Área de Asuntos Jurídicos bajo responsabilidad.

SEPTIMO.- INSTRUIR al Área Nacional de Recursos Económicos Incautados y Confiscados de DIRCABI que proceda a la publicación de la presente Resolución Administrativa, acto administrativo de delegación para su **vigencia** y validez, en un medio de prensa de circulación nacional, sea en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, así como por el Área Nacional de Registro y Sistemas la publicación en la página web de la institución.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Hector Ramiro Montes Gernal
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 DIRCABI
 MINISTERIO DE GOBIERNO
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA